



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0583

"Por la cual se **NIEGA PENSION DE JUBILACION JOSE CONCEPCION MARTINEZ REQUENA**
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2022-PENS-005211 FECHA DE 14/03/2022**, el (a) señor (A) **JOSE CONCEPCION MARTINEZ REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.691.747**, solicitó una **PENSION DE JUBILACION**, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la **PENSION DE JUBILACION** del docente **JOSE CONCEPCION MARTINEZ REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.691.747**

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador **2205785 FECHA DE 08/02/2023**, devolvió el expediente de la docente **JOSE CONCEPCION MARTINEZ REQUENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.691.747**, en estado **NEGADA** con las siguientes observaciones:

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE NEGÓ LA

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LOS DOCENTES VINCULADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 SE LES APLICARA EL REGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY 797 DE 2003, Y LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL INGRESO BASE DE LIQUIDACION SERAN LOS PREVISTOS EN EL DECRETO 1158 DE 1990, COMO LO INDICA LA LEY 812 DE 2003

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, SE NIEGA DE NUEVO EL PROYECTO DE RESOLUCION, DADO QUE EL DOCENTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA 1300 SEMANAS COTIZADAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la **PENSION DE JUBILACION**, de la docente: **JOSE CONCEPCION MARTINEZ REQUENA** identificado con cedula de ciudadanía N° **8.691.747** por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: JAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Elaboró: VIARLEY PEÑA REYES
FPSM